



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

## (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12680 23/05/2017 35156

**AUTOR**/**A:** ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM); PASCUAL PEÑA, Sergio (GCUP-ECP-EM); VALIDO PÉREZ, Carmen (GCUP-ECP-EM)

## **RESPUESTA:**

El señor don Andrés José Ayala Sánchez es un ex-parlamentario, por lo que su régimen de incompatibilidad es competencia de la Cámara a la que pertenecía.

No obstante, cabe indicar que las empresas privadas tienen plena autonomía para nombrar en sus cargos a las personas que les parezcan idóneas, tal y como señala la legislación mercantil.

Actualmente, la idoneidad de los cargos públicos, cuando estos ocupan un alto cargo en la Administración General del Estado, compete a la Oficina de Conflictos de Intereses, tal y como establece la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado. Además, los currículum vitae de los altos cargos son públicos a través del Portal de Transparencia.

Las limitaciones en relación con las empresas contratistas están claramente delimitadas para los miembros del Gobierno, altos cargos de la Administración General del Estado y empleados públicos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la legislación sobre contratación administrativa. En consecuencia, dadas las cautelas de esta normativa, no se considera preciso abordar ninguna nueva modificación.